IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el uno de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0083/2022-II, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; y,

R E S U L T A N D O

1. El **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, el recurrente presentó por escrito, solicitud de información al **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

> *"…*
> *Con fundamento con lo señalado en el artículo 1°, 8°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del presente escrito venimos a solicitar la siguiente información de la construcción que se realiza en el predio ubicado frente a la glorieta que se encuentra en la Avenida Península esquina Avenida Baja California de la sección Península del desarrollo urbano de Campo Verde, Pueblo Viejo, Temixco, Morelos:*
>
> *1.- El Documento de propiedad del predio arriba descrito.*
> *2.- Plano catastral actualizado (vigencia un año).*
> *3.- Plano Arquitectónico con firmas del D.R.O.*
> *4.- Croquis de localización con suficientes referencias.*
> *5.-Contrato de agua actualizado (vigencia un mes)*
> *6.- Dictamen de Uso de Suelo con sus condicionantes en caso de contar con locales comerciales u otro giro.*
> *7.- Dictamen de Medio Ambiente.*
> *." (sic)*

2. Mediante oficio número **SDS/064/2022**, de fecha **dos de marzo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, a través de la **licenciada Brisa Samantha Flores Gaspar, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.**

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, en fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, el recurrente mediante escrito, presentó recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/000923/2022-III**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

> *"…*

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*2.- **Acto u objeto de la inconformidad:** Entrega incompleta de la información y que se reservó la información señalada en la respuesta por parte de la dependencia, misma que me fue entregada en fecha 8 de febrero de 2022.*

Por lo tanto, presento el recurso de revisión ya que dicha respuesta me es insatisfactoria. …" (Sic)

4. Mediante auto de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, ante *la entrega incompleta de la información*, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0083/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legamente notificado al recurrente el **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, así mismo se notificó al Sujeto Obligado el **cuatro de julio de misma anualidad en cita**.

6. Encontrándose en plazo legal concedido para tal efecto, en fecha de **trece de julio de dos mil veintidós**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/003123/2022-VII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **TMX/UT/0387/2022**, a través de cual **Yesenia Luna Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **catorce de julio de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno *"De los medios de impugnación"*, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *"...a cualquier autoridad, entidad, órgano y **organismo de los poderes Legislativo**, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.";* por tanto, de conformidad con el artículo 5 numeral 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos[1], el **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

1.- El sujeto obligado clasifique la información.
2.- Declare la inexistencia de la información.
3.- Declare su incompetencia.
4.- Considere que la información entregada es incompleta.
5.-Considere que la información no corresponde con la requerida.
6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
9.- Por los costos o tiempos de entrega.
10.- La falta de trámite de la solicitud.
11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

---

[1] *Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:*
....
20. Temixco;...

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el supuesto cuarto, toda vez que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, como parte de su respuesta primigenia, comunicó a la recurrente que la mayor parte de la información de su interés resultaba improcedente entregar, toda vez que está, contenía datos personales, mismos que hacen identificable a una persona.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.
IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y
VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo descrito, mediante proveído de catorce de julio de dos mil veintidós, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos[2] de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas por el **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, tenemos que la recurrente solicitó acceder a:

"…
Con fundamento con lo señalado en el artículo 1°, 8°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del presente escrito venimos a solicitar la siguiente información de la construcción que se realiza en el predio ubicado frente a la glorieta que se encuentra en la Avenida Península esquina Avenida Baja California de la sección Península del desarrollo urbano de Campo Verde, Pueblo Viejo, Temixco, Morelos:

1.- El Documento de propiedad del predio arriba descrito.
2.- Plano catastral actualizado (vigencia un año).
3.- Plano Arquitectónico con firmas del D.R.O.
4.- Croquis de localización con suficientes referencias.
5.-Contrato de agua actualizado (vigencia un mes)
6.- Dictamen de Uso de Suelo con sus condicionantes en caso de contar con locales comerciales u otro giro.
7.- Dictamen de Medio Ambiente.
." (sic)

Derivado de la solicitud en cita, el sujeto obligado, otorgó respuesta al hoy recurrente, lo que realizó mediante oficio número **SDS/064/2022** de fecha **dos de marzo de dos mil veintidós**, suscrito por la **licenciada Brisa Samantha Flores Gaspar, Secretaria de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes por medio del presente, con la finalidad de atender su solicitud presentada a esta secretaría el día 22 de febrero del presente, en la cual solicita la información de la construcción que se realiza en el predio ubicado frente a la glorieta que se encuentra en A. Península esquina con Av. Baja California de la sección Península del desarrollo urbano Campo Verde, a continuación doy contestación a los puntos en el orden solicitado:

1.- Documento de propiedad del documento arriba descrito:

[2] ***ARTÍCULO 76.-*** *La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Este documento contiene datos personales y son privados
2.- Plano catastral actualizado (vigencia un año):
Este documento contiene datos personales y son privados.
3.- Plano arquitectónico con firmas D.R.O.:
No aplica.
4.- Croquis de localización con suficientes referencias:
Se anexa
5.- Contrato de agua actualizado (vigencia un mes)
Este documento contiene datos personales y son privados.
6.- Dictamen de uso de suelo con sus condicionantes en caso de contar con locales comerciales u otro giro:
No aplica.
7.- Dictamen de medio ambiente:
Se anexa póliza.
..." (sic)

En dicho oficio, se anexó la siguiente documental:

a) Croquis del que se presume es la ubicación del predio señalado por el recurrente.

b) Recibo de pago del oficio de no afectación arbórea para construcciones de casa habitación.

Derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha de **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello en fecha de **trece de julio de dos mil veintidós,** se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/003123/2022-VII**, el oficio número **TMX/UT/0387/2022,** de fecha doce de mismo mes y misma anualidad a la de su recepción, signado por **Yesenia Luna Trujillo**, a través del cual anexó las siguientes documentales:

a) Copia certificada del oficio de fecha **uno de enero de dos mil veintidós**, mediante el cual, se designa como Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a Yesenia Luna Trujillo.

b) Copia simple de la licencia de construcción sencilla con número de folio **01/22**, misma que se otorgó para realizar trabajos de construcción en el predio ubicado en la **BOULEBAR PENINSULA ESQ. CTO BAJA CALIFORNIA LOTE DE USOS MIXTOS A LOTE 2 CONJUNTO URBANO AMPLIACIÓN B CAMPO VERDE X (CAMPO VERDE XI B) COL PUEBLO VIEJO.**

c) Copia simple de croquis del que se presume es la ubicación del predio señalado por el recurrente.

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

d) Copia simple del recibo de pago por concepto del oficio de no afectación arbórea para construcciones de casa habitación, mismo que refiere al dictamen de medio ambiente.

e) Original del oficio número **TMX/UT/0376/2022**, con fecha de **cinco de julio de dos mil veintidós**, suscrito por **Yesenia Luna Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia,** mediante el cual, requirió a la **licenciada Brisa Samantha Flores Gaspar, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Temixco, Morelos,** la debida atención a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

f) Original del oficio número **TMX/UT/0378/2022,** con fecha de **ocho de julio de dos mil veintidós**, signado por **Yesenia Luna Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **maestro Víctor Hugo García Rosales, Director de Predial y Catastro del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.**

g) Original del oficio número **TMT/DDPYC/202/07/2022**, con fecha de **once de julio de dos mil veintidós**, a través del cual, el **maestro Víctor Hugo García Rosales, Director de Predial y Catastro del Ayuntamiento de Temixco, Morelos,** manifestó lo siguiente:

> *"Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo me dirijo a Usted para dar respuesta a su **OFICIO NO. TMX/UT/0378/2022**, recibido con fecha 08 de julio del año en curso respecto al Recurso de revisión RR/0083/2022-II, informo que una vez realizada la búsqueda en el Sistema Informático predial con la información proporcionada en su solicitud, no se encontró registro alguno a nombre de los CC. María Guadalupe Barbina Barroso y/o Jesús Astudillo Ponce respecto al bien inmueble.*
> *..." (sic)*

h) Original del oficio número **TMX/SDS/422/2022**, con fecha de **siete de julio de dos mil veintidós**, suscrito por la **licenciada Brisa Samantha Flores Gaspar, Secretaria de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Temixco, Morelos,** a través del cual, informó lo siguiente:

> *"El día 19 de enero de 2022, el ciudadano XXXX XXXX XXXX XXXX, presentó Solicitud Única de Trámite para efecto de levantar una barda perimetral en su predio.*
>
> *Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 del Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco, Morelos, se le informa que la solicitud presentada ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, fue en términos de la fracción V, del artículo 57, es decir, para una construcción de barda cuya altura no exceda 2.50 metros.*
>
> ***Artículo 57.- OBRAS QUE REQUIEREN LICENCIA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE**. Se requiere licencia sencilla sin director responsable de obra, para realizar las siguientes obras:*
>
> ***I.-** Reposición y cambio de pisos, muros divisorios de tablaroca o similares sin afectar elementos estructurales, techumbres de hasta 60 metros cuadrados en primer nivel como única construcción en el predio;*

INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II.- *Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto;*
III.- *Limpieza, aplanados, pinturas y revestimiento en fachadas o losas, en estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público;*
IV.- *Construcción previo permiso de la Secretaria, de la primera pieza de carácter provisional de 4 por 4 metros como máximo y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando los alineamientos y las restricciones del precio sean respetadas;*
V.- *Construcción de bardas cuya altura no exceda 2.50 metros; y,*
VI.- *Obras similares a las anteriores cuando no afecten su estructura o se modifique el uso del suelo autorizado.*

En este sentido, el artículo 55 del Reglamento de Construcción antes referido, enuncia los requisitos para las licencias de construcción.

Artículo 55.- REQUISITOS PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. *La solicitud de licencia de construcción, deberá ser suscrita por el propietario o poseedor, la que en su caso deberá contener la responsiva de un director responsable de obra y en su caso por el corresponsable, será presentada por duplicado en las formas que expida la Secretaria y acompañada de la siguiente documentación:*

VI.- *Cuando se trate de obras que requieren licencia sencilla sin director responsable:*

a. *Constancia de propiedad o posesión;*
b. *Solicitud por duplicado;*
c. *Constancia de propiedad; y,*
d. *Croquis con la memoria descriptiva de la obra a realizar.*
..." (sic)

i) Copia simple del oficio número **SDS/064/2022**, con fecha de **dos de marzo de dos mil veintidós**, suscrito por la **licenciada Brisa Samantha Flores Gaspar, Secretaria de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.**

De la información antes descrita y que fue remitida por el Sujeto obligado como parte de su respuesta primigenia, así como la documental presentada en parte de sus alegatos, descrita en líneas anteriores, se puede corroborar que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se advierte que la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada y cumple en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6[3] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE.	RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.	DETERMINACIÓN DE ESTE ORGANO GARANTE.

[3]*Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"..., por medio del presente escrito venimos a solicitar la siguiente información de la construcción que se realiza en el predio ubicado frente a la glorieta que se encuentra en la Avenida Península esquina Avenida Baja California de la sección Península del desarrollo urbano de Campo Verde, Pueblo Viejo, Temixco, Morelos: *1.- El Documento de propiedad del predio arriba descrito. ..."(sic)*	"..., informo que una vez realizada la búsqueda en el Sistema Informático predial con la información proporcionada en su solicitud, no se encontró registro alguno a nombre de los CC. María Guadalupe Barbina Barroso y/o Jesús Astudillo Ponce respecto al bien inmueble.*"(sic)*	El sujeto obligado, a través del Director de Predial y Catastro, informó que de una búsqueda realizada en el sistema informático predial, no se encontró registro alguno a nombre del hoy particular, respecto del bien inmueble del cual desea obtener información. Dicho lo anterior, resulta aplicable lo estipulado por el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, de cuya lectura, se lee lo siguiente: ***"Artículo 91.*** *Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal."(sic)* Entonces, al no acreditar ser los propietarios del bien inmueble, resulta totalmente imposible la entrega del Documento de propiedad solicitado en el presente numeral de la solicitud de información presentada por el particular. Aunado a lo anterior y a fin de robustecer lo señalado por el ente público, tenemos que lo peticionado por el solicitante, es información del patrimonio de un particular; en este sentido, la información que nos ocupa en el presente numeral se clasifica como confidencial, pues la difusión de esta, hace identificable los bienes del particular, así mismo pone en peligro la integridad del mismo,

INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

		lo anterior de conformidad con lo establecido en el ordinar 3, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, de cuyo tenor literario, se lee lo siguiente: *"…* ***Artículo 3.*** ***…*** ***<u>Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a</u>*** *las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva,* ***<u>patrimonio</u>****, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad,* ***<u>que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.</u>*** *…"(sic)* **PETICIÓN SOLVENTADA**
"… *2.-Plano catastral actualizado (vigencia un año) …"(sic)*	*"En lo que respecta al numeral dos referente al plano catastral le informo que este documento por contener datos personales solo puede ser proporcionado al titular, por lo que en cuanto el solicitante acredite ser el titular del predio del cual solicita la información o el interés jurídico tutelado sobre este se le será entregada la información en comento, esto sin que se malentienda la negativa de proporcionar la información.* *…"(sic)*	Al caer en el mismo supuesto del numeral que antecede, el Ayuntamiento aquí obligado, informó al particular, que lo que refiere al Plano catastral del predio ubicado frente a la glorieta que se encuentra en la Avenida Península esquina con Avenida Baja California de la sección Peninsula del desarrollo urbano Campo Verde, se entregara cuando el solicitante acredite ser el titular del predio del cual solicita información o el interés jurídico tutelado sobre el mismo. Por tanto, dicho pronunciamiento emitido por el ente público, guarda relación y congruencia con lo aquí requerido por el particular.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

		PETICIÓN SOLVENTADA
"… *3.- Plano Arquitectónico con firmas del D.R.O."*	*"…* *El día 19 de enero de 2022, el ciudadano XXXX XXXX XXXX XXXX, presentó Solicitud Única de Trámite para efecto de levantar una barda perimetral en su predio.* *Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 del Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco, Morelos, se le informa que la solicitud presentada ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, fue en términos de la fracción V, del artículo 57, es decir, para una construcción de barda cuya altura no exceda de 2.50 metros.* *…* *En este sentido, el artículo 55 del Reglamento de Construcción antes referido, enuncia los requisitos para las licencias de construcción.* *…"(sic)*	Con fundamento legal en los ordinales 55 y 57 del Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco, Morelos, la Secretaria de Desarrollo Sustentable, informó que el pasado 19 de enero de la presente anualidad, fue solicitada una licencia de construcción sencilla, de la cual anexó copia simple; dicha solicitud se presentó para la construcción de una barda perimetral en el predio que refiere a la ubicación proporcionada por el hoy recurrente; así pues, al tratarse de una obra donde se expide licencia sencilla sin director responsable, derivado de los requisito solicitados para la autorización de la misma, no se encuentra el Plano Arquitectónico, del cual desea allegarse el particular. Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que este punto de la solicitud de información corre la misma suerte que los dos puntos anteriores. **PETICIÓN SOLVENTADA**
"… *4.- Croquis de localización con suficientes referencias.* *…"(sic)*	*"…* ***Sexto.-** En lo que respecta al croquis de localización con suficientes referencias se hace entrega del documento solicitado, mismo que obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable área que proporciona la información antes descrita.* *…"(sic)*	En respuesta primigenia a la solicitud de información, así como en la sustanciación del presente recurso de revisión, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, remitió en copia simple la información correspondiente al presente numeral. **PETICIÓN SOLVENTADA**

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"… *5.- Contrato de agua actualizado (vigencia un mes). …"(sic)*	*"…* ***Séptimo.-** En cuanto al contrato de Agua Actualizado, le informo que este documento no fue solicitado por esta autoridad competente para realizar por el titular su trámite de licencia, por lo que no obra dentro de los archivos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable,…"(sic)*	Con fundamento legal en los ordinales 55 y 57 del Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco, Morelos, la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento en cita, precisó que derivado de la solicitud de licencia sencilla para la construcción de una barda lineal, no fue requisito el contrato de agua para su autorización, así mismo. Aunado a lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que dicha información no es competencia de este sujeto obligado, si no del Organismo Descentralizado del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, misma que cuenta con su propia unidad de transparencia. En tal tesitura, con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos[4], es importante precisar que el sujeto aquí obligado orientó al hoy recurrente a turnar la solicitud de información que desea conocer al ente público que pudiera solventar la misma. **PETICIÓN SOLVENTADA**
"… *6.- Dictamen de Uso de Suelo con sus condicionantes en caso de contar con locales comerciales u otro giro. …"(sic)*	*"… le informo que este documento no obra dentro de los archivos tanto físicos como digitales de la Secretaría de desarrollo sustentable o de alguna otra área que pudiera tener la información solicitada toda vez que en el trámite del expediente este documento no*	En consideración a los documentos que son requeridos para la autorización de licencias sencillas, de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco, en su ordinal 55, no fue peticionado el Dictamen de Uso de Suelo con sus condicionantes

[4] ***Artículo 107.*** *De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.*

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	fue requisito para llevar a cabo el trámite de licencia sencilla.	en caso de contar con locales comerciales u otro giro, del cual desea allegarse el solicitante. **PETICIÓN SOLVENTADA**
"… *7.- Dictamen del Medio Ambiente."(sic)*	*"…En cuanto al dictamen de medio ambiente se hace entrega de la póliza de folio 19095, respecto al oficio de no afectación arbórea para construcciones de casa habitación en colonias y poblados, folio SD/DMA/01/060/2022, mismo que obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable área que proporciona la información antes descrita, con la que se da cumplimiento a lo solicitado en la solicitud de información.* *…"(sic)*	En respuesta a la solicitud, así como en respuesta al auto admisorio, el sujeto obligado, remitió en copia simple, el recibo de pago con folio número 19095, por concepto de oficio de no afectación arbórea para construcciones de casa habitaciones en colonias y poblados, mismo que obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Si bien es cierto en respuesta primigenia, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, presentó dicho documento con datos eliminados al ser testados, los cuales, son considerados como información pública, sin embargo, en la sustanciación del presente recurso de revisión, la información que alude al numeral que nos ocupa, fue remitida únicamente salvaguardando (testando) el nombre del particular (propietario del predio). **PETICIÓN SOLVENTADA**

De la tabla que antecede, se puede apreciar que el Sujeto Obligado otorgó contestación a todos y cada uno de los puntos peticionados por el recurrente, por tanto, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I.Sobreseerlo;
II.Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
..."

Bajo ése contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la totalidad de la información proporcionada por el **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, a través de **Yesenia Luna Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente –*la entrega incompleta de la información*- y se concreta el cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante – *la entrega incompleta de la información* -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del correo electrónico la formación que fue entregada por el **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**.

Sin ser óbice a lo anterior, es importante resaltar que si bien el derecho de acceso a la información pública constituye la prerrogativa de las personas para a saber, conocer y acceder a información en posesión de los sujetos obligados, no menos importante es que este derecho fundamental se encuentra supeditado a dos excepciones tales como la información reservada y la información confidencial. Por lo tanto, dichas figuras jurídicas como excepción al derecho fundamental obliga a los sujetos obligados a su cumplimiento en los términos que señale la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Ahora bien, es importante destacar que la documentación –*licencia de construcción sencilla y póliza de pago*- proporcionada por el **Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, contiene información confidencial; en ese sentido tenemos que respecto a los datos referentes **nombre del titular del predio**, son efectivamente susceptibles de restringirse, toda vez que el transparentar este dato vulnera a la persona aunado a que la hacen identificable; lo anterior, atendiendo a lo señalado por los artículos 3, fracción XXVII, 87 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto por el ordinal 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, que a la letra refieren lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:
...
XXVII. Información Confidencial, *a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones*

políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

***Artículo 87. Se considera información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.

***Artículo 91.** Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.*

***Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la entrega de la información se llevó a cabo en una **versión pública,** es decir testando los datos relativos a la **nombre del titular del predio,** pues constituyen información confidencial. Al respecto, se citan textualmente el artículo 3, fracción

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como los ordinales 3, fracción XXI, y 111 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales dicen:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

XXV. Versión Pública, *al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;*

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
...

Versión Pública: *Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.*

Artículo 111. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o* ***confidenciales****, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información,* ***deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas****, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto quedará debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número **TMX/UT/0387/2022**, de fecha **doce de julio de dos mil veintidós**, signado por **Yesenia Luna Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto al día siguiente, registrado bajo el folio de control número **IMIPE/003123/2022-II**, así como sus respectivos anexos **en versión pública.**

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489
Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Para concluir, se le informa a la solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **IV,** se instruye a este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número **TMX/UT/0387/2022**, de fecha **doce de julio de dos mil veintidós**, signado por **Yesenia Luna Trujillo, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto al día siguiente, registrado bajo el folio de control número **IMIPE/003123/2022-II**, así como sus respectivos anexos **en versión pública.**

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, túrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0083/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia,** a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, y al **Director de Predial y Catastro,** todos del **Ayuntamiento de Temixco, Morelos;** y, al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

JAAB